



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional N° 338 -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 25 SET. 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 1067294/847232, Oficio N° 3585-2018-GRA/GG-GRI-SGO, Informe N° 59-2018-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, Decreto N° 13027-2018-GRA/GG-ORADM, Decreto N° 12877-2018-GRA/ORADM-ORH en veinte y dos (22) folios, sobre prorroga de contrato de servicios personales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 275-2018-GRA/GR-GG, se ha dispuesto contratar los servicios personales del señor **JORGE HURTADO RIVERA**, para desempeñar las funciones de Residente de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institucional N° 336 del Centro Poblado SUSO, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga –Ayacucho" con vigencia al 05 de agosto del 2018.

Que, por medio del oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Sub Gerente de obras, propone la renovación de contrato de servicios personales del servidor citado en el considerando precedente, en las mismas condiciones del contrato anterior, por el periodo comprendido del 06 de setiembre al 30 de setiembre del 2018, contando con la anuencia de la oficina Regional de Administración mediante Decreto N°13027-2018-GRA/GG-ORADM, de acuerdo a la Directiva N° 004-2017-ORADM, para cumplir las funciones antes mencionada de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 002, merced a la recomendación generado mediante el Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el órgano de control institucional –OCI.



Que a merito a de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional hoy Gobierno Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones contratar, Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, conforme señala el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proceso de inversión y proyectos especiales: cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efecto de la Carrera Administrativa;

Estando a lo Dispuesto, por la Dirección Regional de Administración, mediante Decreto 13027-2018-GRA/GG-ORADM y la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 267-2018-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ACT/PROYECTO COMPONENTE	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	META
<b>Ing. JORGE HURTADO RIVERA</b>	Residente de Obra	2231744 4000035	S/. 5,200.00	DEL 06/09/2018 AL 30/09/2018	"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institucional N° 336 del Centro Poblado SUSO, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga –Ayacucho".

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el profesional citado en el artículo precedente deberá cumplir las funciones en observancia a las funciones descritas en el Término de Referencia adjuntos al expediente y permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en



cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA(GG-GRI, de fecha 18 de julio del 2011, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

**ARTICULO TERCERO.-** Establecer que el Ingeniero Residente del Proyecto a que se hace alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre-Liquidación en forma Física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en mérito a los memorandos N°s 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

**ARTICULO CUARTO.-** Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO QUINTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.22.23 de la Unidad Ejecutora 001 sede Ayacucho: de la Cadena Programática de Gastos del Pliego 444 – Gobierno Regional de Ayacucho, del año Fiscal 2018.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

ORH/ccq.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Lc. Adm. EFRAIM PULLACA ESQUIVEL  
GERENTE